Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RADICADO. 05001-40-03-014-**2017-01107**-00

LA LIQUIDACION DE COSTAS ORDENADA EN EL PROCESO ES COMO SIGUE:

DESCRIPCIÓN	**VALOR**
AGENCIAS EN DERECHO	$1.410.000,00
CORREO (FL. 16 – PDF 007)	$7.500,00
CORREO (FL. 20 – PDF 007)	$7.500,00
CORREO (FL. 24 – PDF 007)	$7.500,00
CORREO (FL. 38 – PDF 017)	$19.400,00
CORREO (FL. 46 – PDF 019)	$19.400,00
CORREO (FL. 79 – PDF 33)	$8.000,00
VALOR TOTAL	$1.479.300,00

Lorena Patricia Velásquez Cuartas
Secretaria
Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO
Solicitado	CONSTANZA DEL PILAR MONROY AGUDELO
Radicado	05001-40-03-014-***2017-01107***-00
Asunto	Aprueba liquidación de costas y resuelve sobre cesión de derechos litigiosos

De conformidad con lo estipulado en el Art. 366 numeral 1 del C.G.P, se le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por Secretaría.

Ahora bien, en atención a la cesión de derechos litigiosos obrante a folios PDF 41 a 47 del C001, celebrada entre la ejecutante COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN y CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., -en relación con la cual la parte demandante manifestó, en cumplimiento del requerimiento realizado a través de auto del 12 de octubre de 2021, que *"las obligaciones objeto de cesión son las contenidas en el pagaré base de la ejecución"*- , deviene menester recordar lo establecido por el artículo 68 CGP, a cuyo tenor:

> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.
>
> Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.
>
> **El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.**
>
> Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.
>
> (Negrillas fuera del texto original)

En tal sentido y, toda vez que, la parte demandada en el *sub lite* aún no ha aceptado de manera expresa dicha cesión de derechos litigiosos, habrá de tenerse a la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. como litisconsorte por activa.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
RADICADO 05001 40 03 014 2019 00613 00
LV

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c9834c401700dc8de33f4e3424264b5f34e525bf0dd1497ac12d2be9b17abc**

Documento generado en 09/08/2022 01:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica